



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO

47001315300520220023100

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva presentada por VELKIS CECILIA RODRÍGUEZ IBARRA, contra LUIS CARLOS GARCÍAMONROY y F. M.F. GROUP S. A. S., para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Dispone el artículo 82 de nuestra codificación procesal lo siguiente:

“Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

/.../

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose

de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

/.../

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

/.../

7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario

/.../

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales...”

Revisada la demanda se observa que:

- No se indica el domicilio de la sociedad demandada.
- A su vez no se señala ni el número de identificación ni domicilio del representante legal de la sociedad demandada, así como su dirección de notificación.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda ejecutiva presentada por VELKIS CECILIA RODRÍGUEZ IBARRA, contra LUIS CARLOS GARCÍAMONROY y F. M.F. GROUP S. A. S., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2 Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

3 Toda comunicación con los intervinientes e interesados, así como la incorporación de documentos con destino a este proceso deberá realizarse exclusivamente mediante el correo electrónico institucional j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA